



Expte. N° 8.506/24

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756

La Ordenanza N°490/89, Código Municipal de Faltas Art.134.8, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una norma que regule la disposición transitoria y el traslado en la vía pública de materiales de construcción a granel como tierra, arena, grava, piedra, canto rodado o similares, cuando no puedan ser almacenados en el interior de las obras.

Que estas descargas pueden obstruir el tránsito seguro de vehículos y peatones generando riesgos de accidentes, factores climáticos, tránsito de animales o personas pueden dispersar los materiales obstruyendo por ejemplo desagües pluviales o cloacas.

Que el espacio público debe mantenerse ordenado y libre de elementos que signifiquen un riesgo para las personas y el medio ambiente. La ocupación con materiales sueltos en obras en construcción provoca inconvenientes para la libre circulación de peatones y vehículos.

Que, además, algunos de estos materiales son volátiles y, en días de viento, se producen voladuras que esparcen los materiales y ocasionan molestias a las personas.

Que es necesario regular la disposición y traslado de estos materiales para garantizar la seguridad, la limpieza y el orden en el espacio público.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.082/2.024

ART.1º) En la descarga de materiales de construcción en la vía pública se deberá priorizar la utilización de sistemas como: palets, contenedores metálicos, bolsas de polipropileno u otros materiales. En el caso de que los materiales se encuentren a granel, el frentista dispondrá de 72 hs para ingresarlos a su propiedad.

ART.2º) Quienes incumplan con lo establecido en el artículo precedente serán sancionados con apercibimiento o multa, siendo responsables el proveedor del material, y/o el propietario de la obra.

ART.3º) La multa por incumplimiento será de hasta 100 UTM.

ART 4º) Incorpórese en el Código Municipal de Faltas Ordenanza N° 490/89, Título V INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN, como art. 141 bis lo dispuesto precedentemente.

ART.5°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión sobre lo dispuesto en el artículo 1°, así como también informará a los corralones materiales de la ciudad de la presente disposición.

ART.6°) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 12 de septiembre de 2.024.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	13.09.2024
Anotado por	_____
Archivado por	_____



Catalina Rochet
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

M.4593